

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	200 pesetas
Por tres meses.	550
Por seis meses.	1050
Por un año.	2050
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	250 pesetas
Por tres meses.	700
Por seis meses.	1350
Por un año.	2600

Números sueltos, 6'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe su Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de fechos, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
Se cañonde hecha la promulgación al día en que se publica la inserción de la ley.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantada; por lo tanto debe atenderse las obligaciones que tengan acompañadas de su importe, siendo necesario la factura de la Capital, por medio de la Tesorería del Tesoro. Giro Postal o letra de banco.

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 19 de febrero.

Gobierno Civil

519

Habiendo llegado a esta provincia el Excmo. Sr. don Antonio Sanz Agero, designado para el cargo de Gobernador civil de la misma, por Real decreto de 15 de febrero actual, en esta fecha le transmito el mando de la misma que en interinidad he venido ejerciendo desde el día 7 del mes corriente.

Logroño, 21 de febrero de 1930.

El Gobernador interino, Domingo de Guzmán Lacalle.

Tengo el honor de hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento, que en el día de la fecha, me posesiono de este Gobierno de provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 15 del mes corriente. Me es muy grato dirigir un afectuoso saludo a las Autoridades, Corporaciones

y vecindario todo de la provincia, ofreciéndome en el ejercicio de este cargo con el mayor celo para cuanto redunde en beneficio de la misión que me está confiada y en favor de las necesidades y aspiraciones de la provincia de Logroño.

Logroño, 21 de febrero de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL
ANTONIO SANZ AGERO

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta fecha me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. comunique a Alcaldes y Secretarios Ayuntamientos esa provincia se abstengan dirigir consultas este Ministerio sobre interpretación R. D. 15 actual y que deben acudir ese Gobierno civil pidiendo aclaración cuantas dudas se les ofrezcan, puesto que V. E. es el llamado a aplicar preceptos dicha disposición.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial a fin de que esta sea tenida en cuenta por todos los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la provincia, recurriendo en consulta a este Ministerio para solventar cuantas dudas se les ofrezcan sobre la aplicación del R. D. citado.

Logroño a 20 de febrero de 1930.—El Gobernador interino, Domingo de Guzmán Lacalle.

Administración de Justicia

508

EDICTO DE SUBASTA

Don Angel Castaños San Juan

Juez municipal de Ventosa. Hago saber: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal civil en reclamación de pesetas siendo demandante don Gregorio Pastor Navaridas y demandado don Saturnino Alesón Cenicerros en los que por providencia de fecha del día de hoy se ordena sean sacados a pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una casa sita en la calle de Medio, señalada con el número 2, que linda derecha entrando solar de (Hos.) de Adrián Cerdón, izquierda corral de los de José Capellán y espalda la calle del Horno, valorad en pesetas mil cuatrocientas cincuenta.

2.ª Otra casa en la calle San Andrés señalada con el número 8, que linda derecha entrando casa de los (Hos.) de Lucía Cenicerros, izquierda casa de Román Bayo y espalda la calle Medio Izquierdo, valorada en pesetas seiscientos cincuenta sitas en Ventosa.

Cuya subasta se ha de celebrar con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

2.º Las pujas serán a la llana y de cinco en cinco pesetas.

3.º Para tomar parte en la subasta será condición precisa depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación que tendrá la aplicación legal correspondiente.

Los títulos de propiedad se hallan expuestos en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados por los que lo deseen, advirtiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado municipal de Ventosa el día veintidos de marzo próximo y hora de las once y treinta y los bienes embargados serán subastados en un solo lote.

Dado en Ventosa a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta.

El Juez municipal
Angel Castaños
P. S. M.
Félix Pérez

ANUNCIOS

457

Hallándose desempeñadas interinamente por el Médico titular don Juan Maiñas Santoló, las plazas de Médico titular y la de Inspector de Sanidad, se anuncia concurso para la provisión de estas en propiedad por el término de treinta días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 9 de Febrero de 1925. Los aspirantes deberán presentar su solicitud acompañada de los justificantes necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento. El nombrado ppr esta Corporación percibirá 1250 pesetas por la titular y 125 por la de Inspector municipal pagadas por este municipio por trimestres vencidos. Las igualas que paguen los vecinos ascenderán a 3625 pesetas.

Camprovín 12 de febrero de 1930.

El Alcalde, Ilegible.

V.º B.º El Presidente del Colegio de Médicos, Benito Moreno Blasco.

Imp. Artes Gráficas—Logroño

Administración Municipal

ANUNCIO

405
Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.
Berceo a 8 de Febrero de 1930.
El Alcalde,
Alejo Sáez

ANUNCIO

473
Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.
Ojacastro a 14 de Febrero de 1930.
El Alcalde,
Cosme Peña

EDICTO

468
Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.
Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.
Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Ollauri a 11 de Enero de 1930.
El Presidente de la Junta general del rapartimiento,
F. Paternina

EDICTO

411
En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de de Agosto de 1924, se hace público qua desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.
Manilla a 9 de Enero de 1930.
El Alcalde,
Isabelo Santolaya

EDICTO

400
En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.
Ezcaray a 8 de Febrero de 1930.
El Alcalde,
Jesús P. Peñamaría

EDICTO

409
En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.
Nalda, 7 de Febrero de 1930.
El Alcalde,
Pedro Ruiz Viguera

ANUNCIO

490
Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto para 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual pueden hacerse las oportunas reclamaciones.
Fouzaleche a 14 de Febrero de 1930.
El Alcalde
Canuto Abalos

ANUNCIO

486
Aprobado por el plano de este Ayuntamiento el presupuesto para el año 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante 15 días finidos los cuales y 15 más se admitirán reclamaciones sobre el mismo en la Delegación de Hacienda de esta provincia.
Hervías 31 Enero de 1930
El Alcalde,
Regino Villaverde

348

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al año 1929, queda expuesto al público en esta Secretaria por término de 15 días de acuerdo a lo preceptuado el art. 33 del Estatuto municipal.

Formado el Padrón de Cédulas personales para el ejercicio de 1930 se encuentra asimismo expuesto al público en dicha Secretaria por término de 8 días a los efectos de reclamación.

Viniestra de Abajo 3 de febrero de 1930.
El Alcalde
Epifanio García

350

Por dimisión y traslado a Calahorra del que la desempeñaba, se halla vacante la Plaza de Farmacéutico titular de este Partido que lo componen los pueblos de Ventosa, Hornos y Sotés con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos.

En igual forma percibirá la cantidad anual de 3.500 pesetas por igualas de los vecinos pudientes del pueblo de Sotés, quedando libre el Farmacéuti-

co para poder contratar con los pueblos de Hornos y Ventosa. Las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Sotés a 1.º de febrero de 1930.
El Alcalde
Francisco Alvarez

Administración de Justicia

425
Don Honorio Garaizábal Golmaro, Juez de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita a don Pedro Calvo Ugarte o sus causa habientes hoy de ignorado domicilio y paradero para que a la hora de las doce del día veintiseis de los corrientes se presenten en este Juzgado municipal a contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado don Godofredo Bergasa Noguera mayor de edad Arquitecto y de esta vecindad en reclamación de novecientos ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve centimos; según lo tengo acordado en Providencia de esta fecha apercibiendo a los demandados que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Logroño a ocho de Febrero de mil novecientos treinta.

Honorio Garaizábal
El Secretario P. H.
Luis Inchaurrede

EDICTO

474
Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Franco Rosendo de 19 años de edad, soltero, hijo de Antonio y Dolores natural de Granada y cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa que con el número 183-1929 se sigue en este Juzgado por el delito de hurto apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 14 de febrero de 1930.
El Juez de instrucción en funciones, Honorio Garaizábal

DELEGACIÓN DE HACIENDA

458

Cargo de Recaudador

La Dirección general del Tesoro público comunica a esta Delegación que en la Gaceta de Madrid fecha 9 del actual se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda de la zona de Huesca provincia de Granada.

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en esta Delegación, hasta el día 4 de marzo próximo en que termina el plazo al efecto concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la Gaceta antes mencionada.

Logroño 14 de febrero de 1930.

El Delegado de Hacienda,

Baldomero Campos

Administración Municipal

ANUNCIO

511

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Tricio a 18 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

Julián de Pablo

ANUNCIO

502

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

El Rasillo a 17 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

Rafael Sáenz

EDICTO

232
Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Briones a 24 de Enero de 1930.

El Presidente de la Junta general del repartimiento,

Julián Benite

EDICTO

464

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Pradejón a 13 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Alberto Ezquerro

EDICTO

301

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho

días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ciruña a 28 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

Javier Cortázar

EDICTO

383

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Baños de Río Tebía a 27 de de 1930.

El Alcalde,

Eleuterio Martínez

ANUNCIO

399

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta Villa y su anejo Villarejo, con el sueldo anual de 1.250 pesetas por Titular y 125 por Inspección de Sanidad pagadas por trimestres vencidos, además el agraciado percibirá 4625 pesetas de iguales pagadas por trimestres vencidos por una junta nombrada al efecto.

La distancia del anejo dista dos kilómetros con buen camino, auto diario a Logroño y Haro.

Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar las solicitudes a esta Alcaldía debidamente reintegradas en el término de 30 días y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villar de Torre 6 de Febrero de 1930.

El Alcalde

Antonino García

EDICTO

205

El Ayuntamiento pleno de esta localidad en sesión de 9 del actual y entre otros acuerdos, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las

partes Real y Personal a los efectos de la confección del Repartimiento general de Utilidades, para el año actual de 1930 a que se refiere el artículo 489 del vigente Estatuto-ley municipal correspondiendo sus nombramientos a los señores que a continuación se expresan.

PARTE REAL

Don Luis Atauri del Pozo, mayor contribuyente con domicilio en el término por contribución territorial riqueza rústica.

Don Isidro Ascarza Arpón, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial riqueza urbana.

Don Enrique de Tuero Cifuentes, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término por contribución territorial riqueza rústica.

Don Antonio Herce Manso, mayor contribuyente por contribución industrial y de Comercio.

No existen sindicatos ni empresas mineras ni contribuyentes de los comprendidos en los apartados e y f del artículo 483 del Estatuto municipal.

PARTE PERSONAL

Don Pedro Marzo Martínez, Cura económico de esta parroquia.

Don Félix Martínez Aldama mayor contribuyente por territorial riqueza rústica.

Don Antero Blanco Torro, mayor contribuyente por territorial riqueza urbana.

Don Jacinto Ortigosa Sáenz, mayor contribuyente por contribución industrial y de Comercio.

Todos como dispone el artículo 484 del Estatuto Municipal residentes y con domicilio en la parroquia.

Y para que conste y surta sus efectos e inserción en el Boletín Oficial de la provincia expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Herce a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta.

V.º B.º

El Alcalde

Antero Blanco

Justo Rico

ALBERITE

374

El día tres de Marzo próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública por pujas a la llana de una máquina segadora-ataadora y una piedra de afilar cu-

chillas de la misma, bajo el tipo de quinientas veintidós pesetas y setenta y cinco céntimos y demás condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las que podrán ser examinadas por todos cuantos lo deseen hasta el mismo acto de la subasta.

Los muebles expresados pertenecen al Pósito de esta Villa y la subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en la Sala Consistorial de esta Villa y en la oficina del Patronato Provincial de Acción Social y Emigración (Diputación provincial).

Alberite de Iregua 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde
Pablo Ausejo

P. S. M.

El Secretario
Julio Lovera

375 NAVARRETE

Habiendo quedado desierta la primera subasta de la Casa-Panera y Patio del Pósito de esta villa, celebrada el día 1.º del corriente; conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928, y con la rebaja de un 15 por 100 del tipo de tasación se anuncia por el presente la celebración de la segunda subasta para el día primero de Marzo próximo a la misma hora y bajo las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para la primera, que ya constan en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del día 28 de Diciembre del año último.

Navarrete 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde
Daniel Zaldivar

ANUNCIO

514 No habiendo comparecido al acto de la Clasificación y declaración de Soldado que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 16 del actual el mozo José Ranedo Ameyugo, natural de esta villa e hijo legítimo de Pedro y Emeteria, todos de ignorado paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí o representado en forma legal los últimos y el primero personalmente, ante la Junta de Revisión y Clasificación en el día que al efecto señalara en B. O. de la misma.

Herramélluri a 18 de febrero de 1930.

El Alcalde,
Rafael Angulo

414 ANUNCIO

Se abre concurso por término de treinta días a contar desde la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para cubrir la plaza de Matrona o Comadrona titular de este Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones vigentes; con el haber anual de cuatrocientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Quienes aspiren a dicho cargo, dirigirán sus instancias al señor Alcalde que suscribe debidamente reintegradas.

Ribafranca 4 de febrero de 1930.

El Alcalde
Lucio Jiménez

390 CANALES DE LA SIERRA

El día 22 del corriente mes a las diez de su mañana y con intervalo de media hora tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes.

241 hayas y 30 robles viejos en el monte Hayedo bajo la tasación de 1.800 pesetas.

4 piezas de pino procedentes del depósito Municipal en la tasación de 20 pesetas; y

88 piezas de haya también de depósito en la tasación de 303,75 pesetas.

Dichas subastas serán sujetas a las condiciones de los respectivos pliegos oficiales.

Canales de la Sierra 7 de febrero de 1930.

El Alcalde
Manuel Hernaiz

348 OCHANDURI

Debiendo procederse a la confección del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los Repartimientos de la Contribución y año de 1931; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de marzo próximo,

Ochánduri 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde
Emilio Martínez

EDICTO

269 Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muro de Aguas a 27 de Enero de 1930.

El Presidente de la Junta general del repartimiento,

Isidro Fernández

EDICTO

508 En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Alberite a 17 de Enero de 1930.

El Alcalde,
Pablo Ausejo

EDICTO

463 En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este térmi-

no municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Bobadilla a 10 de Febrero de 1930.

El Alcalde,
Evaristo Lacalle

Administración de Justicia

EDICTO

265 Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Nicanora Murga Martínez, natural de Anguiano (Logroño) hija de Eusebio y Canuta; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar la muerte sin testar de doña Nicanora Murga Martínez; que se ha presentado reclamando su herencia doña Elena Osete Fraile como Madre de María del Carmen Enriquetá y Alfonso Gregorio Murga Osote, sobrinos de la causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que se presente a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Logroño a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellanos
D. S. O.

Jesús Alfeirán Taboada

EDICTO

521 Don Luis Felipe Gómez y Fernández-Mariaca, Juez de 1.ª Instancia del Distrito del Hospital de Bilbao y su Partido.

Hago saber: Que a las once horas de la mañana del día 31 de Marzo próximo tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado sita en el piso tercero del edificio de la Audiencia, calle María Muñoz, y en la del Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño, la venta en pública, doble y simultánea subas-

ta, de los bienes muebles e inmuebles que luego se dirán, embargados como de la propiedad de don Mateo del Campo y Rodríguez de la Piscina, vecino de Logroño, como socio de la Sociedad regular colectiva «La Vidriera Riojana Urquiaga y Compañía» demandada en pleito de mayor cuantía, hoy en período, seguido a instancia del Procurador don Casareo M. Taus en representación de don José Goicuría y Amunizaga, en reclamación de 19.500 pesetas.

Primer lote.—Bienes Muebles
456 botellas negras, vacías la mayor parte.

71 botellas llenas de diferentes licores.

53 botellas de legía.

Un cajón de jabón el Gorrión.

53 pastillas de jabón sin marca.

5 bocoyes de 32 cantaras llenos de vino.

2 idem vacíos.

Dos barricas de 12 cantaras y una de 5, vacías.

Dos barricas vacías de 12 y media cantaras.

24 garrafones vacíos.

Dos llenos de aguardiente.

170 botellas vacías.

Un saco de sal.

160 latas de conserva de pimiento y tomate.

80 medias latas de la misma clase de conservas.

143 latas de conservas de diferentes clases.

60 libras de chocolate.

35 cajas conteniendo ovillos hilo.

Un peso balanza de metal de platillos y juego de pesas.

15 docenas alpargatas diferentes tamaños.

9 latas llenas galletas.

12 idem vacías.

12 latas grande de Kilo de aceituna sevillana.

11 medias latas de idem.

Tres latas de chicharro.

Dos barricas de media fanega de aceitunas.

3 cajas enteras de jabón Lagarto.

Tres latas conservas escabeche de chicharro.

30 cepillos pequeños de fregar.

2 más grandes.

30 id. de diferentes tamaños.

2 cajas enteras dulce membrillo.

Una docena latas conservas de melocotón.

40 latas lustre para suelos.

8 palanganas porcelana.

5 platos porcelana, distintos.

23 tarros pequeños aceitunas.

35 pucheros nuevos porcelana.

6 cazuelas idem nuevas.

Dos baldes porcelana.

Uno idem latón.

200 kilos c parrones.

150 kilos maiz.

60 kilos cebada.

Medio saco arroz.

Medio idem caparrones.

6 docenas escobas palma.

Diez orinales porcelana.

Una jarra y un cubo porcelana para tocador.

Una docena lias de esparto.

Otra de escobillas.

Dos docenas capaces.

Diez kilos de chorizo.

Siete kilos de salchichón.

16 paquetes grandes achicoria.

100 paquetitos pequeños de idem.

10 cazos diferentes.

9 tinajas barro con cabida de tres cantaras y media cada una.

Dos docenas sopillos.

Un portaviandas porcelana.

Una aceitera pequeña dos llaves.

50 kilos garbanzos.

6 barricas con capacidad para 200 kilos cada una y otras 6 de la mitad de cabida, vacías.

90 kilos cloruro de cal.

25 kilos caustica.

Dos bidones grandes latón.

9 sacos de sosa de 100 kilos cada uno.

90 kilos de lo mismo separados.

300 botes diferentes tamaños cera distintos colores.

26 cajas matamoscas.

4 docenas cajas crema para calzado.

88 cepillos grandes para suelos.

200 pequeños.

22 paquetes azul Ultramar, de un kilo.

70 paquetes de kilo de sosa.

82 idem de medio kilo de id.

8 botellas amoniaco líquido.

24 cajas botellas legía llenas.

19 idem vacías.

11 latas vacías.

Dos docenas escobillas retrete.

200 kilos sosa.

Un saco 25 kilos corcho.

Unos aparejos para burro.

Una prensa copiar cartas.

Una maquina moler pinturas.

5 docenas escobas berezo.

4 latas barniz de 16 kilos cada una, para pincel.

Otra con 6 litros aceite.

Cinco tinas de cemento y dos tinajas de barro.

Una caja de botellas de legía llena.

Un mostrador de madera de 6 metros largo.

Una estantería madera de 5 basares instalada en cada costado de la tienda.

Una báscula para 250 kilos.

Un carro para caballería menor, de dos ruedas número 74 matrícula Logroño.

31 tablas chopo en una estantería.

Dos mesas de 3 metros y dos y medio, de madera de chopo con caballetes.

Una cuba de 210 cantaras.

Otra de 310.

Otra de 80.

Otra de 120.

Otra de 350.

Dos de 170 cada una.

Una de 200.

Otra de 220 y otra de 270.

Tasados pericialmente todos estos bienes en pesetas 7.943'95

depositario el don Mateo del Campo.

Segundo lote

Bienes inmuebles, sitios en término de Murillo de Río Leza del Partido Judicial de Logroño.

Rústicas

Una heredad de secano en Bustalondo de 3 y media fanegas de cabida que linda Norte Teófilo Latorre, Sur Julio Pastor; Este cumbre, y Oeste Camino; tasada en 1.487'50

Otra de secano en Barduzcal de 2 fanegas que linda Norte herederos de Lorenzo Robres Ferrer; y por los demás aires David Sáez de Jubera Ramírez, tasada en 850'00

Otra en Campillo y sitio llamado los Cerezos de regadio y 9 fanegas de cabida, linda Norte Dorotea Pisón, Sur Juan Sáez de Jivera; Este Agustín Adán y Oeste cumbre tasada en 6.435'00

Urbana

Una bodega sita en los Tanares número 21 de 79 metros cuadrados, linda derecha entrando Calleja, izquierda Santiago Callejo y espalda tierra erial y por los demás aires calle y callejas, su superficie a la entrada es 110 metros cuadrados, cubiertos por tejavana, y la bodega propiamente con escalera de bajada de mampostería, tiene una longitud de 25'70 metros, siendo la bodega a la entrada de mampostería y ladrillo y el resto hasta el fondo de la misma tierra en que está excavada, tasada en 3.550'00

Total inmuebles 11.322'50

Advertencia

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por

lo menos al 10 por ciento efectivo del valor de los bienes en que deseen licitar, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose tomar parte en el remate a calidad de cederlo a tercero.

Así mismo se previene que, en cuanto a los bienes inmuebles, por no hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad de los mismos que requiere la ley, por lo cual conforme a la regla 3.ª del artículo 103 del Reglamento hipotecario, el rematante de dichos bienes deberán verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que sea suficiente y el Juez le señale, si bien en todo caso el rematante para tomar parte en la licitación de dichos bienes inmuebles deberá también aceptar las condiciones de la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Bilbao a once de febrero de 1930.

El Secretario, Francisco de la Iglesia.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Don Lorenzo del Fresno Pinel, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por falsedad señalado con el número 30 de 1929, contra Marino Fernández Agustín, he acordado en providencia de esta fecha, llamar por edictos al testigo Telmo Poves del Solar, por ser desconocido su domicilio y actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en expresados autos.

Por tanto, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza, por medio del presente, al indicado Telmo Poves del Solar, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en los autos de referencia, bajo apercibimiento de que si no comparece, en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a tres de febrero de mil novecientos treinta.

Lorenzo del Fresno

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

442
Relación del jornal regulador de un bracero en las distintas localidades de esta Provincia.

Abalos	3'00
Agoncillo	4'00
Aguilar del Río Alhama	4'00
Ajamil	4'00
Albelda de Iregua	4'00
Alberite	4'00
Alcanadre	4'00
Aldeanueva de Ebro	4'00
Alesanco	3'25
Alesón	4'00
Alfaro	5'00
Almarza de Cameros	4'00
Anguciana	3'50
Anguiano	4'50
Arenzana de Abajo	3'75
Arenzana de Arriba	3'25
Arnedillo	3'50
Arnedo	4'50
Ausejo	4'00
Autol	3'00
Azofra	3'00
Badarán	4'00
Bañares	3'00
Baños de Rioja	3'00
Baños de Río Tobía	3'75
Berceo	4'50
Bergasa	3'50
Bergasillas Bajas	2'50
Bezares	2'50
Bobadilla	3'50
Brieva de Cameros	4'50
Briñas	4'00
Briones	4'00
Cabezón de Cameros	3'50
Calahorra	4'50
Camprovín	3'50
Canales de la Sierra	4'50
Cañillas de Río Tuerto	3'00
Cañas	4'00
Carbonera	3'00
Cárdenas	4'00
Casalareina	4'00
Castañares de Rioja	4'00
Castroviejo	3'00
Cellorigo	2'50
Cenicero	4'50
Cervera del Río Alhama	4'50
Cidamón	3'50
Cihuri	3'00
Cirueña	4'00
Clavijo	3'50
Cordovín	4'00
Corera	3'50
Cornago	3'50
Corporales	2'50
Cuzcurrita del Río Tirón	3'50
Darooca de Rioja	2'50
Enciso	4'00
Entrena	3'00
Estollo	3'50
Ezcároz	4'00
Foncea	3'00
Fonzaleche	3'00
Fuenmayor	4'50
Galbarruli	3'00
Galilea	3'50

Gallinero de Cameros	4'00
Gimileo	3'50
Grañón	4'00
Grávalos	4'00
Haro	4'50
Herce	3'50
Hervías	3'50
Herraméluri	3'00
Hormilla	4'00
Hormilleja	4'00
Hornillos de Cameros	4'00
Hornos de Moncalvillo	3'00
Huércanos	4'50
Ijea	4'00
Jalón de Cameros	3'50
Jubera	3'00
Laguna de Cameros	3'50
Lagunilla del Jubera	3'00
Lardero	4'00
Larriba	3'50
Ladesma de la Cogolla	4'00
Leiva	3'25
Leza de Río Leza	3'50
Logroño	5'50
Luezas	4'00
Lumbreras	2'75
La Santa	4'00
Manjarrés	4'00
Mansilla	5'00
Manzanares de Rioja	4'00
Matute	4'50
Medrano	3'00
Montalvo en Cameros	3'00
Munilla	4'00
Murillo de Río Leza	3'00
Muro de Aguas	3'50
Muro en Cameros	3'50
Nájera	4'50
Nalda	3'50
Navajún	3'50
Navarrete	3'50
Nestares	4'00
Nieva de Cameros	4'50
Ocón	4'00
Ochánduri	3'25
Ojacastro	3'50
Ollauri	4'50
Ortigosa	3'50
Pazuengos	4'50
Pedroso	4'25
Pinillos	4'00
Poyales	4'00
Pradejón	4'00
Pradillo	4'00
Préjano	3'00
Quel	4'00
Rabanera	4'00
El Rasillo	4'50
El Redal	4'00
Rivafrecha	3'00
Rineón de Soto	4'50
Robres del Castillo	2'50
Rodezno	3'50
Sajazarra	3'00
San Asensio	5'00
San Millán de la Cogolla	4'00
San Millán de Yécora	3'75
San Román de Cameros	3'50
Santa Coloma	3'50
Santa Eulalia Bajera	4'50
Santa María de Cameros	3'00
Santo Domingo	4'50
San Torcuato	3'50
Santurde	4'00
Santurdejo	4'00
San Vicente de la S.	3'50
Sojuela	3'00
Sorzano	4'00

Sotés	2'50
Soto en Cameros	4'00
Terroba	3'50
Tirgo	4'00
Tobia	3'00
Tormantos	4'50
Torrecilla en Cameros	3'50
Torrecilla sobre Alesanco	3'00
Torre en Cameros	3'50
Torremontalvo	3'50
Treviana	3'75
Trevijano	4'00
Tricio	4'00
Tudelilla	4'50
Turruncún	3'00
Uruñuela	4'00
Valdemadera	3'50
Valgañón	5'00
Ventosa	4'50
Ventrosa	5'00
Viguera	4'00
Villalba de Rioja	4'00
Villalobar de Rioja	4'00
Villamediana	5'00
Villanueva de Cameros	4'00
El Villar de Arnedo	4'00
El Villar de Torre	4'50
Villarejo	4'50
Villarta-Quintana	4'50
Villarroyo	3'00
Villavelaye	4'00
Villaverde de Rioja	3'50
Villoslada de Cameros	4'50
Viniegra de Abajo	5'00
Viniegra de Arriba	5'00
Zarzose	3'50
Zerratón	3'50
Zenzano	2'25
Zorraquín	4'00

Logroño 13 de febrero de 1930.
—El Comandante Secretario, Valentín Oleaga.

ANUNCIOS

ANUNCIO
370
Con el fin de modificar el artículo 11 de las ordenanzas porque este Sindicato de riegos se rige y que sean los tribunales ordinarios los encargados de la ejecución de las penas impuestas por infracción de las referidas ordenanzas, así como también cobrar a los morosos que no concurren al pago, en lugar de verificarlo por la vía de apremio, se cita a Junta general a los terratenientes regantes de este término municipal, para el día 16 de febrero, hora de las 10 de la mañana en la oficina de este Sindicato.
Villamediana de Iregua a 5 de Febrero de 1930.
El Presidente,
Francisco San Román

ARNEDO
Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de Instrucción de Arnedo y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicado por la Audiencia de esta Provincia en la causa número cuarenta y uno de mil novecientos veintisiete contra Tomás Miguel Pomar, por tenencia de armas he acordado con esta fecha sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base en la primera, la finca que se dirá embargada a dicho procesado para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo, y cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dieciocho de Marzo próximo a las once de la mañana.

Finca embargada
Un pajar sito en el término denominado «Las Nesillas» jurisdicción de Cervera del Río Alhama, compuesto de un piso de doce metros superficiales, lindante por derecha, izquierda y espalda con monte; tasado en cien pesetas.

A lvertencias
1.ª Que no existen títulos de propiedad de dicha finca.
2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca, previa la rebaja del veinticinco por ciento.
3.ª Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes previa la mencionada rebaja del veinticinco por ciento.
Dado en Arnedo a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta.
Olimpio Pérez
D. S. O.
Escolástico Gabino

ANUNCIO
466
Formado el reparto de Cuartería de viñas del año 1929, para el pago del sueldo a los Guardas temporeros de las mismas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días al objeto de oír reclamaciones y pasado dicho plazo no serán admitidas.
Manjarrés a 13 de Febrero de 1930.
El Alcalde
Deogracias Nájera

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

403

Provincia de Logroño

Año de 1930

Distrito Municipal de Herce

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	EDAD	DOMICILIO	Cuotas con que contribuyen			TOTAL Pesetas
				Por Territorial Pesetas	Por Industrial Pesetas	Por otras contribuciones directas Pesetas	
Debe constar este Ayuntamiento de 7 individuos y contribuyen en la actualidad los siguientes							
CONCEJALES							
1	Antero Blanco Tormo		Herce				
2	Pedro Simón Díaz		«				
3	Modesto Pascual García		«				
4	Francisco de Santiago		«				
5	Vidal Sáenz García		«				
6	Rafael Martínez Jimenez		«				
7	Micaela de Isla Vallecillo		«				
MAYORES CONTRIBUYENTES							
1	Isidro Ascarza Arpón		Herce				707
2	Félix Martínez Aldama		«				492
3	Cipriano Samaniego García		«				490
4	Pedro Martínez Aldama Sota		«				390
5	Paulino Sáenz Ibañez		«				360
6	Justo Martínez Lorente		«				298
7	Clemente Calvo Calvo		«				291
8	Julián Martínez Ascarza		«				282
9	José Atauri del Pozo		«				280
10	León Ortigosa Osteriz		«				269
11	Fernando Fernández de Bobadilla		«				254
12	Antonio Herce Manso		«				580'34
13	Roque Ortigosa García		«				296'34
14	Félix García Samaniego		«				236
15	Julián Calvo Blasco		«				230
16	José Orio Galilea		«				190
17	Roque Adán Muñoz		«				188
18	Pedro Moreno Santolaya		«				186
19	Adrián García Samaniego		«				180
20	Mateo Blanco Tormo		«				175
21	José Rodríguez Murillas		«				174
22	Claudio Cunchillos Martínez		«				172
23	Victoriano Ruiz Munilla		«				167'82
24	Nicanor Herreros Samaniego		«				165
25	Simón García Samaniego		«				160
26	Juan Antonio Simón Ibañez		«				160
27	Agapito Ibañez Ibañez		«				158
28	Agustín Muñoz Arpón		«				157

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Herce a 1 de enero de 1930.—El Alcalde, Antero Blanco. El Secretario, Justo Rico.

Incorporación a filas

507

(Continuación)

bañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas de litoral con talla de 1'630 metros, al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obreras y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que con las instrucciones convenientes, se comuniquen a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa. Si les correspondiera servir en Africa serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor

a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquellos a los que corresponda servir en Africa, que serán destinados a unidades del Arma o Cuerpo en que presten servicio, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida. Los voluntarios ingresados después de la revista de marzo de 1929, en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo al Cuerpo, pero se incorporarán a las unidades destacadas en dicho territorio.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que

sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanoastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en el alistamiento intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutará los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedarán agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

k) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acude, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península. m) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

n) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. Concentración.— Los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 de abril próximo en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Com-

pañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican; el día 30 de marzo, los de la segunda región; el 1.º de abril los de la tercera región; el 2, los de la octava región; el 5, los de la primera región; el 6, los de Baleares; el 7, los de la quinta región; el 9, los de la cuarta región; el 10, los de la séptima región; y el 11, los de la sexta región y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el día que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudiera confeccionar las comidas se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

(Continuará)